



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4189-001-2016-00568-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

DTE.: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER – NIT. 890.212.341-6

DDO.: ALIZ YOLANDA OSUNA CAMARGO –C.C. No. 60.278.318

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la solicitud de terminación allegada por el señor VICTOR JULIO CORZO PARRA, en virtud del inciso 3 del artículo 461 del C. G. del P. Córrasele traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación por el término de tres (03) días para que se pronuncie. Una vez surtido el anterior término de traslado, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s

Fundación delamujer Colombia S.A.S.
Nit. 901.128.535-8
Oficina: Cucuta Centro
CL 10 3-48 EDIFICIO BANCO PBX: 5833322

RECIBO DE CAJA

Fecha: lunes, 06 de marzo de 2023

No. CTA 2161
Cliente: OSUNA CAMARGO, ALIX YOLANDA
Documento: 60278318
Dirección: CL 20 17 34
Producto: Máster
Concepto: CAST 201151076070

DESCRIPCIÓN:	VALOR:
Jurídico Ing. Terceros	811.196,00
PAGO FACTURAS*	4.128.383,00

La suma de: Cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos m/cte

Efectivo:	4.939.579,00
Cheque:	0,00
Otros:	0,00
TOTAL PAGADO:	4.939.579,00

Cajero: EIPQ
Impreso por: EIPQ
Asiento No: 2240055
Saldo a Capital: 0,00
Cuota Cancelada: Crédito Cancelado
Valor Proxima Cuota: 0,00

* Detalle facturas:

CANCELA FACTURA N° 1CK 300068 DEL 06/03/2023

Favor verificar el contenido de este documento antes de retirarse del área de cajas. FDLM solo responde por el valor registrado en este documento.

Fundación delamujer Colombia S.A.S.
Nit. 901.128.535-8
Oficina: Cucuta Centro
CL 10 3-48 EDIFICIO BANCO PBX: 5833322

RECIBO DE CAJA

Fecha: lunes, 06 de marzo de 2023

No. CTA 2162
Cliente: OSUNA CAMARGO, ALIX YOLANDA
Documento: 60278318
Dirección: CL 20 17 34
Producto: Fundacredito Decorar con H y C
Concepto: CAST 201141068059

DESCRIPCIÓN:	VALOR:
Jurídico Ing. Terceros	310.070,00
PAGO FACTURAS*	1.550.351,00

La suma de: Un millón ochocientos sesenta mil cuatrocientos veintiuno pesos m/cte

Efectivo:	1.860.421,00
Cheque:	0,00
Otros:	0,00
TOTAL PAGADO:	1.860.421,00

Cajero: EIPQ
Impreso por: EIPQ
Asiento No: 2240057
Saldo a Capital: 0,00
Cuota Cancelada: Crédito Cancelado
Valor Proxima Cuota: 0,00

* Detalle facturas:

CANCELA FACTURA N° 1CK 300069 DEL 06/03/2023

Favor verificar el contenido de este documento antes de retirarse del área de cajas. FDLM solo responde por el valor registrado en este documento.

Fundación delamujer Colombia S.A.S.
Nit. 901.128.535-8
Oficina: Cucuta Centro
CL 10 3-48 EDIFICIO BANCO PBX: 5833322

RECIBO DE CAJA

Fecha: lunes, 06 de marzo de 2023

No. CTA 2161

Cliente: OSUNA CAMARGO, ALIX YOLANDA
Documento: 60278318
Dirección: CL 20 17 34
Producto: Máster
Concepto: CAST 201151076070

DESCRIPCIÓN:	VALOR:
Juridico Ing. Terceros	811.196,00
PAGO FACTURAS*	4.128.383,00

La suma de: Cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos m/cte

Efectivo: 4.939.579,00
Cheque: 0,00
Otros: 0,00
TOTAL PAGADO: 4.939.579,00

Cajero: EIPQ
Impreso por: EIPQ
Asiento No: 2240055
Saldo a Capital: 0,00
Cuota Cancelada: Crédito Cancelado
Valor Proxima Cuota: 0,00

* Detalle facturas:
CANCELA FACTURA N° 1CK 300068 DEL 06/03/2023
Favor verificar el contenido de este documento antes de retirarse del área de cajas, FDLM solo responde por el valor registrado en este documento.

Fundación delamujer Colombia S.A.S.
Nit. 901.128.535-8
Oficina: Cucuta Centro
CL 10 3-48 EDIFICIO BANCO PBX: 5833322

RECIBO DE CAJA

Fecha: lunes, 06 de marzo de 2023

No. CTA 2162

Cliente: OSUNA CAMARGO, ALIX YOLANDA
Documento: 60278318
Dirección: CL 20 17 34
Producto: Fundacredito Decorar con H y C
Concepto: CAST 201141068059

DESCRIPCIÓN:	VALOR:
Juridico Ing. Terceros	310.070,00
PAGO FACTURAS*	1.550.351,00

La suma de: Un millón ochocientos sesenta mil cuatrocientos veintiuno pesos m/cte

Efectivo: 1.860.421,00
Cheque: 0,00
Otros: 0,00
TOTAL PAGADO: 1.860.421,00

Cajero: EIPQ
Impreso por: EIPQ
Asiento No: 2240057
Saldo a Capital: 0,00
Cuota Cancelada: Crédito Cancelado
Valor Proxima Cuota: 0,00

* Detalle facturas:
CANCELA FACTURA N° 1CK 300069 DEL 06/03/2023
Favor verificar el contenido de este documento antes de retirarse del área de cajas, FDLM solo responde por el valor registrado en este documento.

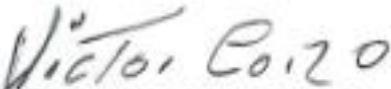
San José de Cúcuta, 13 de Marzo de 2023

Señores

JUSGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Yo VICTOR JULIO CORZO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía 13.466.899 de Cúcuta solicito a ustedes la terminación del pago total según recibos y levantar la medida del embargo decretado con el número del radicado 2016-00568-00

Quedo atento ante cualquier información


VICTOR JULIO CORZO PARRA

13.466.899



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4189-001-2016-00673-00

REF: EJECUTIVO

DTE. J&C SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. – NIT. 900.559.686–7

DDO: JULIO ESTEBAN MENDEZ – C.C. No. 13'217.128

BERTHA INES IZQUIERDO DE GUTIERREZ – C.C. No. 27'588.354

FRANCISCO JOSE BUITRAGO VASQUEZ – C.C. No. 13'225.947

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la entidad demandante a través del memorial obrante a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S**, en contra de los señores **JULIO ESTEBAN MENDEZ FRANCISCO JOSE BUITRAGO VASQUEZ** y **BERTHA INES IZQUIERDO DE GUTIERREZ**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de conformidad la artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre la cuota parte el bien inmueble de propiedad de la demandada BERTHA INES IZQUIERDO DE GUTIERREZ (C.C. No. 27'588.354) ubicado en la CALLE 2N No. 1n-84 apto 402 Edificio Marwil del barrio Lleras Restrepo de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-52180. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 1957-2016 de fecha 24 de agosto de 2016.
- A la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO** decretada sobre la cuota parte el bien inmueble de propiedad de la demandada BERTHA INES IZQUIERDO DE GUTIERREZ (C.C. No. 27'588.354) ubicado en la CALLE 2N No. 1n-84 apto 402 Edificio Marwil del barrio Lleras Restrepo de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-52180. Medida que le fue comunicada mediante Despacho Comisorio N° 055 de fecha 03 de julio de 2019.
- A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre la cuota parte el bien inmueble de propiedad de la demandada BERTHA INES IZQUIERDO DE GUTIERREZ (C.C. No. 27'588.354) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260- 52197. Medida que le fue comunicada mediante Auto-Oficio de fecha 06 de junio de 2022.
- A la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre la cuota parte el bien inmueble de propiedad de la demandada BERTHA INES IZQUIERDO DE GUTIERREZ (C.C. No. 27'588.354) ubicado en la Calle 2 No. 1N-84 y 0A-13 Edificio Marwil Apto. 402 de la Urbanización Lleras Restrepo de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-52197. Medida que le fue comunicada mediante Auto-Oficio de fecha 08 de noviembre de 2022.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4053-004-2016-00824-00

REF: EJECUTIVO

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO: DIEGO ALEXANDER CARRILLO NEIRA – C.C. No. 13.279.411

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la entidad demandante a través del memorial obrante a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIEGO ALEXANDER CARRILLO NEIRA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- Al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre el bien de propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER CARRILLO NEIRA, de placas: MIT-468; AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK GT; Modelo: 2015; servicio: PARTICULAR. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 0320 de fecha 24 de enero de 2017.

- Al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO** decretada sobre el bien de propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER CARRILLO NEIRA, de placas: MIT-468; AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK GT; Modelo: 2015; servicio: PARTICULAR. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 2489 de fecha 27 de octubre de 2020.

- A POLICIA NACIONAL, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCION** decretada sobre el bien de propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER CARRILLO NEIRA, de placas: MIT-468; AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK GT; Modelo: 2015; servicio: PARTICULAR. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 2490 de fecha 27 de octubre de 2020.

- A POLICIA DE CARRETERAS, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCION** decretada sobre el bien de propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER CARRILLO NEIRA, de placas: MIT-468; AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK GT; Modelo: 2015; servicio: PARTICULAR. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 2491 de fecha 27 de octubre de 2020.

- A DIRECTOR SIJIN, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCION** decretada sobre el bien de propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER CARRILLO NEIRA, de placas: MIT-468; AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK GT; Modelo: 2015; servicio: PARTICULAR. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 2492 de fecha 27 de octubre de 2020.

- A la POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA para que proceda a dejar sin efectos la orden de retención e inmovilización y en consecuencia proceda a entregar el vehículo automotor de placas: MIT-468; AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK GT; Modelo: 2015; servicio: PARTICULAR, el cual se encuentra en las instalaciones del CAI DE NIZA, a su propietario DIEGO ALEXANDER CARRILLO NEIRA – C.C. No. 13.279.411.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2018-01235-00

REF: PRENDARIO

DTE. BANCO BBVA S.A. – NIT. 860003020-1

DDO: ERIKA LILIANA JACOME CLARO – C.C. No. 37.328.481

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la entidad demandante a través del memorial obrante a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BBVA S.A.**, en contra de **ERIKA LILIANA JACOME CLARO – C.C. No. 37.328.481, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre del vehículo automotor Marca GREAT WALL, Línea WINGLE 5; Modelo 2015; Clase CAMIONETA, Servicio PARTICULAR; color BLANCO TITANIO; Placas IGU-G54; de propiedad de la señora ERIKA LILIANA JACOME CLARO. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 0781 de fecha 07 de febrero de 2019.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

Cúcuta, Veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 004 2021 00918 00
DTE: VIVAMED S.A.S
DDO: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al oficio elaborado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, previo a decidir sobre la suspensión del presente trámite, se dispone requerir al operador de la insolvencia CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, (conciliacion@cccucuta.org.co), para que se sirva allegar auto de admisión del proceso negociación de deudas de la CLINICA MEDICO QUIRURGICO, e informe el estado de la negociación.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP),

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO- MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00931-00
DTE. BANCOLOMBIA S.A – NIT. 890.903.938-8
DDO. ALEXANDER CORREDOR RIVEROS– CC. 88.196.980

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante, a través del memorial obrante a folio N° 025; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ALEXANDER CORREDOR RIVEROS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A las entidades bancarias **AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, BOGOTA, POPULAR, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK,**

PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA y W, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre las sumas de dinero que el señor ALEXANDER CORREDOR RIVEROS CC. 88.196.980, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en dichas entidades. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 07 de diciembre de 2021.

- A la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre las sumas de dinero que el señor ALEXANDER CORREDOR RIVEROS, posea en la cuenta de ahorros No. 302-188753-91 en dicha entidad. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 07 de diciembre de 2021.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00050-00
DTE. COMULTRASAN – NIT. 804.009.752-8
DDO. MARVIN HUMBERTO RINCON GOMEZ– CC. 88.264.516

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante, a través del memorial obrante a folios N° 020 y 024; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COMULTRASAN** en contra de **MARVIN HUMBERTO RINCON GOMEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, W y

OCCIDENTE, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre las sumas de dinero que el señor **MARVIN HUMBERTO RINCON GOMEZ- CC. 88.264.516**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en dichas entidades. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 28 de enero de 2022.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00824-00
DTE. GONZALO ORTIZ GODOY– CC. 88.240.319
DDO. FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES – CC. 1.090.483.535

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a los memoriales obrantes a folios 023 a 031 del expediente digital, en el cual se allega los soportes de la notificación efectuada a la parte demandada, se observa que en el certificado de entrega YP005249829CO emitido por la empresa postal 4-72, obrante a folio 029 del expediente digital, la entidad señala como causal de devoluciones: cerrado, indicando como observaciones “no salió nadie a recibir” e igualmente señalan la firma de quien recibe, como se observa a continuación:

472 NOTEXPRESS		Mesa Conciliación de Correo		CÓDIGO QR 1.300.062.917.9																													
Centro Operativo: PVAVENIDA 5		Fecha Admisión: 07/02/2023 17:26:56		Fecha Aprox Entrega: 08/02/2023																													
Orden de servicio:		Y P005249829CO		6007 500																													
000	Remitente		Causal Devoluciones:		6007 500																												
	Nombre/ Razón Social: GONZALO ORTIZ Dirección: CL 5 4E 05 POPULAR OFIC 1 Referencia: Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		<table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Retenido</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td><input type="checkbox"/></td><td>M</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td><td><input type="checkbox"/></td><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td><input type="checkbox"/></td><td>AC</td><td>Apertado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td><input type="checkbox"/></td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Dirección errada</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td><td></td></tr> </table>			RE	Retenido	<input checked="" type="checkbox"/>	C2	Cerrado	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	M	No contactado	NR	No reside	<input type="checkbox"/>	FA	Fallecido	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC	Apertado Clausurado	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada	<input type="checkbox"/>
RE	Retenido	<input checked="" type="checkbox"/>	C2	Cerrado																													
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	M	No contactado																													
NR	No reside	<input type="checkbox"/>	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC	Apertado Clausurado																													
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM	Fuerza Mayor																													
DE	Dirección errada	<input type="checkbox"/>																															
510	Destinatario		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		6007 500																												
	Nombre/ Razón Social: FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES Dirección: CL 16N ESTACION DE POLICIA CENTRO B/ CORRAL DE PIEDRA Tel: Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		<table border="1"> <tr><td>CC.</td><td>1090483535</td><td>Tel:</td><td></td><td>Hora:</td><td></td></tr> </table>			CC.	1090483535	Tel:		Hora:																							
CC.	1090483535	Tel:		Hora:																													
Valores		Observaciones del cliente: 20220082400		09-02																													
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$9.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.700 COP		Bice Contener: 7:40 AM hasta 8:10 no salió nadie a recibir		Fecha de entrega: Diciembre C.C. 1.090.441.981 Gestión en línea: 8-02-23																													

De lo anterior se observa que no existe certeza de que efectivamente la gestión de envío se haya realizado satisfactoriamente por cuanto se

contradican al señalar como observación “no salió nadie a recibir” y luego indicar nombre de quien recibe, lo cual conlleva a que de la notificación efectuada no pueda predicarse que la misma se surtió en debida forma.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, es del caso **REQUERIR** al apoderado judicial del extremo demandante, a fin de que surta la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00903-00
DTE. RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – NIT.
900.977.629-1
DDO. KAREN DANIELA MEDINA PULIDO – C.C. No. 1.004'922.267

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante, a través del memorial obrante a folios que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **KAREN DANIELA MEDINA PULIDO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A la POLICÍA NACIONAL, POLICÍA DE CARRETERAS Y SIJIN, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE RETENCION** decretada sobre el vehículo el vehículo Marca CHEVROLET, Línea SPARK, Modelo 2015, Placas UDX-299, Color PLATA BRILLANTE, Servicio PARTICULAR, Motor B12D1255922KD3. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 12 de diciembre de 2022.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. Asimismo, de existir depósitos judiciales, estos deberán ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s